

SECRETARIA, Montería, Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, dentro del cual, se encuentra pendiente proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA**, en providencia de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDANTE	SUMINISTROS CUARTO NIVEL S.A.S. -NIT. 900561912-3
DEMANDADO	CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S., -NIT. 900005955-6
ACUMULADA	BIORETAIL S.A.S. - NIT 900.811.152 -6
RADICADO	23001310300320220020600
ASUNTO	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la cual, se pronuncia la Sala con respecto al recurso de apelación interpuesto por los voceros judiciales de **SUMINISTROS CUARTO NIVEL S.A.S. y BIORETAIL S.A.S.**, contra el auto de fecha 18 de octubre de 2023 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería dentro del proceso ejecutivo singular que las recurrentes promovieron contra **CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S.**, dictado en el proceso con radicado **23001310300320220020600**, el cual decide:

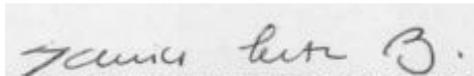
PRIMERO. REVOCAR el auto apelado. En su lugar se **ORDENA** la continuación del proceso; lo que no obsta, para que, al proferir sentencia, la a quo pueda revisar, aun de oficio, el cumplimiento de los demás requisitos formales que no fueron materia de examen en esta providencia, entre ellos, por ejemplo,

lo atinente i) al recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe), ii) el recibido de la mercancía o de la prestación del servicio; y, iii) su aceptación expresa o tácita. Para lo cual, deberá considerar las pautas trazadas por el precedente de la Honorable Sala de Casación Civil sobre los requisitos que deben cumplirse para que una factura electrónica de venta sea considerada título valor y la forma de acreditarlos.

SEGUNDO. Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91023450649cb334b732ece5877b2a4a7d62cf2b62287ef3e2b9d7c35e01bc8**

Documento generado en 19/04/2024 01:38:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**